



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El señor **CARLOS ALBERTO DÍAZ ZAPATA**, mediante escrito allegado el día 15 de los corrientes mes y año, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le nombre un apoderado de oficio para que en su nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de DIVORCIO – CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, en contra de su cónyuge **NIDYA ELENA RUANO**.

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El señor **CARLOS ALBERTO DÍAZ ZAPATA** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que carece de recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que le implica contratar los servicios de un profesional del derecho; afirmación con la que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C. General del Proceso, por lo tanto, se accederá a la solicitud impetrada.

En consecuencia,

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza al señor **CARLOS ALBERTO DÍAZ ZAPATA** para tramitar proceso de DIVORCIO- CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL en contra de la señora **NIDYA ELENA RUANO** .

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de oficio del señor **CARLOS ALBERTO DÍAZ ZAPATA** al profesional del derecho **JUAN DIEGO SERNA OROZCO**, portador de la T. P. No. 346.462 del C. S. de la Judicatura, quien puede ser notificado en la carrera 24 No. 22-

02 piso 1 Local 10, correo electrónico juandiegoabogado24@gmail.com, celular 323-2143654..

TERCERO: Notifíquese este auto al apoderado de oficio designado y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR al solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionado el abogado, para suministrarle la documentación e información que éste solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

QUINTO: ENVIAR copia del presente auto al beneficiado o a su apoderado vía correo electrónico, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ab813b89c260b474b0721b7b97775b30e04d222f5fb8dff132807bc23fce9d**

Documento generado en 20/11/2023 04:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>